



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 102-2022-OEMG/MDSP



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SUPE PUERTO

Supe Puerto, 22 de marzo del 2022.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO.

**VISTO:** El Memorandum N° 158-2022-OEMG/AL-MDSP, de fecha 22 de marzo del 2022, del Alcalde disponiendo se emita la Resolución de Alcaldía, admitiendo a trámite la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentado por **Don Pedro Tomas Niquen Nuñez** y **Doña Paola Minerva Capuñay Diaz**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular. Es persona jurídica de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Municipalidad representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de su jurisdicción para que puedan cumplir con los objetivos para la cual fueron creados y puedan realizar acciones en beneficio de su comunidad, estimulando la creación de fuentes de trabajo, la formación de asociaciones y grupo de desarrollo de tareas comunales;

Que, mediante Ley N° 29227, se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías, la misma que mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2008-CM-MDSP, el Pleno del Concejo Municipal aprobó el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1101-2022, de fecha 21 de marzo del 2022, Don Pedro Tomas Niquen Nuñez, identificado con DNI. N° 40252725 y Doña Paola Minerva Capuñay Diaz, identificada con DNI N° 41699784. Solicitan la Admisión del Procedimiento de SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR, al amparo de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, los recurrentes en sus fundamentos de hecho consignados en su solicitud, señalan que con fecha 05 de octubre del 2002, contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital de Supe Puerto y que por incompatibilidad de caracteres están separados más de siete (07) años y por mutuo acuerdo han decidido terminar con su situación jurídica de marido y mujer. Es decir, terminar con su vínculo matrimonial;

Que, según se advierte del Acta de Matrimonio N° 00541586 – Libro 05 del 05 de octubre del año 2002, que obra como anexo en la solicitud y que por cuestiones de incompatibilidad de caracteres se separaron de hecho hace más de 07 años. Por lo que, han decidido de mutuo acuerdo dar por terminado su vínculo matrimonial, iniciando el presente procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior de forma libre y voluntaria;

Que, visto el Expediente N° 862-2022 y conforme lo establece la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los solicitantes cumplen con adjuntar los documentos exigidos por la norma pertinente:

- En lo que respecta a si cuentan con hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad, los administrados presentan su Declaración Jurada donde manifiestan que no tienen hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SUPE PUERTO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 102-2022-OEMG/MDSP, Pág. 02.

- Respecto de la Sociedad de Gananciales, los administrados declaran que durante el tiempo en que duro su matrimonio no adquirieron bienes muebles o inmuebles susceptible de división y partición; por lo que, no tienen nada que dividirse ni repartirse, con lo que queda cumplido la exigencia de Ley.

Que, mediante Informe N° 021-2022-RAPM/JOAL-EPNCDSCYDU-MDSP, de fecha 22 de marzo del 2022, el encargado del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de conformidad a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 158-2018-JLRR/AL-MDSP, y el Artículo 6°, segundo párrafo de la Ley N° 29227, recomienda admitir a trámite la solicitud de SEPARACIÓN CONVENCIONAL y DIVORCIO ULTERIOR, solicitado por Don Pedro Tomas Niquen Nuñez y Doña Paola Minerva Capuñay Diaz, al haber cumplido con los requisitos y/o presupuesto establecidos en el artículo 2, 3, 4 y 5 de la Ley N° 29227 y Artículo 3°, 4°, 5° y 6° del Reglamento – Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, mediante documento de vistos, el Alcalde dispone se emite Resolución de Alcaldía, por lo cual se Admite a trámite la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentando por los recurrentes antes mencionados;

Por las razones expuestas, de conformidad con lo prescrito por el Art. 20° Inc. 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ADMITIR** a trámite la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR**, presentado por **Don Pedro Tomas Niquen Nuñez y Doña Paola Minerva Capuñay Diaz**, titulares del Acta de Matrimonio N° 00541586 – Libro 05 del 05 de octubre del año 2002, debiendo continuar el proceso de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO 2°.- CURSAR**, la presente Resolución de Alcaldía, al encargado del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, para su notificación correspondiente a los interesados y continuación de su trámite según su naturaleza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SUPE PUERTO  
.....  
ABG. HECTOR MAJURO CARBAJAL CRUZ  
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SUPE PUERTO  
.....  
ABOG. OSCAR EFRAIN MORAN GARCIA  
ALCALDE